CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **04 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A. presentaron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Seguros de Vida Suramericana S.A.**
Demandado	**Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** **Positiva Compañía de Seguros S.A.**
Radicación No.	**76 001 31 05 019 2022 00336 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación de la demanda presentada por **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A.**, conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

2.1- Notificación y Contestación de la demanda

Pese a que no se encuentra constancia de la notificación de la demanda, **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**. pasó escrito de

contestación de la demanda el 22 de agosto de 2023, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad al art. 301 del CGP, de igual modo, y como quiera que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se encuentra acreditado en el expediente que las demandadas **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y Positiva Compañía de Seguros S.A.** el 15 de diciembre de 2023 fueron notificadas de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, notificacionesjudiciales@positiva.gov.co. **(A09 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, **Positiva Compañía de Seguros S.A.,** presentó escrito de contestación de la demanda, el 18 de diciembre de 2023, de igual modo, **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** presentó escrito de contestación de la demanda el 22 de enero de 2024, Así las cosas, revisados los escritos de contestación de las demandas se evidencia que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a los abogados María Claudia Romero Lenis, identificada con T.P 83.061 en representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, Jorge Andrés Quintero Lee, identificado con T.P 190.163 en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. y Víctor Andrés Gómez Henao, identificado con T.P 157.615 en representación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

2.2- Reforma de la demanda

El art. 28 del CPTSS establece que la reforma a la demanda *"podrá presentarse por una sola vez dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención si fuere el caso",* pero esto se da en los eventos en que se conoce la notificación de la demandada; puesto que de otra forma no podría contabilizarse el termino de cinco días otorgados para hacer uso tal prerrogativa.

Dicho lo anterior, la notificación de la entidad demandada se surtió el 15 de diciembre de 2023, luego el demandante tenía hasta el 29 de enero de 2024 para reformar la demanda y como quiera que dicho escrito fue presentado el 21 enero de 2024, es decir dentro del término que tenía para su presentación, se procederá a realizar su estudio de fondo.

Una vez revisado el escrito de reforma a la demanda, se encuentra que este cumple con las exigencias establecidas en el art. 25 y 25A del CPTSS de ahí que se tendrá por reformada la demanda. **(A012 ED**)

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Téngase por notificada por conducta concluyente a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Segundo: Téngase por notificada personalmente a Positiva Compañía de Seguros S.A.

Tercero: Téngase por notificada personalmente a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Cuarto: Téngase por contestada la demanda por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Quinto: Téngase por contestada la demanda por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Sexto: Téngase por contestada la demanda por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Séptimo: Reconocer derecho de postulación a los abogados María Claudia Romero Lenis, identificada con T.P 83.061 en representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, Jorge Andrés Quintero Lee, identificado con T.P 190.163 en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. y Víctor Andrés Gómez Henao, identificado con T.P 157.615 en representación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Octavo: Admitir la reforma a la demanda presentada por parte del demandante.

Noveno: Correr traslado de la reforma a la demanda por espacio de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído, para que remita su contestación.

Decimo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

CJVV

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**05/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO